



**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Siendo las 17:30 horas del día 12 de julio de 2019, se reúnen en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, por lo que se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis de los recursos de revisión:

- A) **RRA 3363/19** derivado de la solicitud 2210300015519
B) **RRA 4324/19** derivado de la solicitud 2210300021919

4. Análisis de las solicitudes de información:

- C) **2210300048419**
D) **2210300054219**

5. Asuntos Generales.

- E) Aprobación de las versiones públicas de 24 contratos remitidos por la Dirección General de Administración, en cumplimiento con las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados

En relación al **primer punto** del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al **segundo punto**, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue aprobado por los presentes.

En atención al **tercer punto** del Orden del Día, procede a presentar al Comité de Transparencia los **recursos de revisión** que se enlistan a continuación y que se analizarán conforme a lo siguiente:

A)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 3363/19	<i>"El Programa Rector de Profesionalización (PRP) es el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública (artículo 5 fracción XII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública). Dada la importante contribución de la profesionalización en la transformación estructural de estas instituciones, es fundamental</i>	2210300015519	El asunto de someterá a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se apruebe el CUMPLIMIENTO al mismo.



**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

	<p><i>mantener los contenidos del PRP bajo un proceso de revisión y actualización permanente. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) inició la primera fase del proceso de actualización del PRP en mayo de 2016, mediante una consulta a las entidades federativas. Posteriormente, se realizaron cinco reuniones regionales en las que participaron institutos y academias para discutir, ampliar y formular propuestas en torno a los contenidos del PRP. En ese sentido, durante la Cuadragésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 30 de agosto de 2016 se suscribió el acuerdo 08/XLL/6 en el que se estableció: conformar un grupo de trabajo interinstitucional bajo la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para actualizar el Programa Rector de Profesionalización. Es por ello que el SESNP al ser la autoridad coordinadora es la autoridad COMPETENTE para dar contestación a mi solicitud, la anterior información lo saque de; https://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/2017pdf En cuanto a los programas rectores que el SESNSP que indica que no soy P R E C I S A me sorprende, tal vez los nuevos servidores públicos que acaban de ser nombrados con el cambio de gobierno federal desconocen su área, normatividad etc, les dejo los links del mismo SESNSP donde pueden verse dichos programas a que me refiero y que claramente en el costado inferior dice PROGRAMA RECTOR. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/236837/PRP3Zpdf Solicito se deje de vulnerar mi derecho a la información y que SESNSP no sea omiso y viole mi derecho a la información, una vez fundado y motivada la competencia, solicito resuelva a mi favor y se le ordene al SESNSP entregarme la información solicitada y no violentar mi derecho a la información UNA VEZ MÁS." [sic]</i></p>		
--	---	--	--

Al respecto, teniendo por presentados los Alegatos correspondientes ante el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] en tiempo y forma en la sustanciación del presente recurso de revisión, el citado Órgano Colegiado resolvió conforme a derecho en los términos que se enlistan a continuación:

7

**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

"[...]este Instituto arriba a la conclusión de que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, si resulta competente para conocer de la solicitud: lo anterior, derivado de que participa en la integración de propuestas para la sistematización e incorporación de contenidos propuestos para el Programa Rector de Profesionalización, por lo que podría conocer de documentos que den respuesta a la solicitud del particular. En esa consideración, se desprende que el agravio esgrimido por el recurrente resulta fundado.

QUINTO. Efectos de la resolución.

Por lo expuesto y fundado, conforme a lo que establece la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que asuma competencia respecto de la materia de la solicitud y emita la respuesta que conforme a derecho corresponda, con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SEGUNDO. *Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, con fundamento en artículo 153, párrafo segundo de la citada ley General y 159, párrafo segundo, de la referida ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]" [sic]*

En ese sentido, se hizo del conocimiento del sentido de la presente resolución a la Dirección General de Apoyo Técnico, en términos de lo señalado en el QUINTO numeral de la resolución recaída al presente recurso de revisión por el INAI, a efecto de que se pronunciara conforme a sus facultades y atribuciones; hecho por el cual, por medio del diverso **SESNSP/DCAT/2683/2019** señaló lo siguiente:

"Sobre el particular amablemente solicito una prórroga para la entrega de la respuesta requerida en razón de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada en los archivos de esta unidad administrativa." [sic]

También, se turnó la resolución en cita al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el cual de conformidad con sus atribuciones y funciones se pronunció al respecto, a través del diverso **SESNSP/CNPdYPC/DA/235/2019** tal como se expone a continuación:

"Resolución mediante la cual el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Revoca la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de este Secretariado ejecutivo a la solicitud de información antes referida.

Es así como en el párrafo 14, del Considerando CUARTO. Estudio de Fondo, señala de manera textual: -



**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

"En ese sentido, en términos del artículo 73 del Reglamento de referencia, el Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana tiene competencia para realizar cursos, coloquios, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención del delito, participación ciudadana y derechos humanos; promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia, entre otros."

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, así como en la base de datos del sistema de control de gestión a cargo del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, no se encontró documento alguno que contenga información a fecha a la solicitud formulada por el peticionario." [sic]

En virtud de lo anteriormente citado y una vez analizado el caso que nos ocupa en todos y cada uno de sus términos, el Comité de Transparencia resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO R CT/01/XXVI-E/19.-

PRIMERO.- "El Comité de Transparencia aprueba una prórroga en virtud de que la Dirección General de Apoyo Técnico está realizando una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] en la resolución del recurso de revisión que nos ocupa. Lo anterior, en términos de lo señalado por los artículos 6 constitucional; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a efectuar el seguimiento correspondiente a la ampliación de plazo solicitada por la Dirección General de Apoyo Técnico."

B)

SEGUIMIENTO			
RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 4324/19	"No se entregó la información solciitada" [sic]	2210300021919	Se pone a consideración del Comité de Transparencia, la resolución recaída al recurso de revisión por parte del INAI, a efecto de que el Sujeto Obligado efectúe las diligencias administrativas correspondientes.

Al respecto, teniendo por presentados los Alegatos correspondientes ante el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] en tiempo y forma en la sustanciación del presente recurso de revisión, el citado Órgano Colegiado resolvió conforme a derecho en los términos que se enlistan a continuación:

"[...] en el caso concreto se tiene que el agravio del particular resulta **INFUNDADO** por cuanto hace a la inconformidad del recurrente, encaminada a combatir la inexistencia de información; y, en consecuencia, este Instituto, estima procedente confirmar la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo establecido en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Cuarto, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 149, fracción II, 159 Y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Unidad de Transparencia. [...] [sic]

En virtud de lo anteriormente citado y una vez analizado el caso que nos ocupa en todos y cada uno de sus términos, el Comité de Transparencia resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO R CT/02/XXVI-E/19.- "El Comité de Transparencia toma conocimiento de la resolución recaída al recurso de revisión RRA 4324/19 por la que se confirmó la respuesta otorgada a la solicitud de información 2210300021919."

Por otra parte, por cuanto al **cuarto punto** del Orden del Día, se procede a exponer ante el Comité de Transparencia las siguientes solicitudes de información, a efecto de que se determine lo administrativa y jurídicamente competente:

C) 2210300048419

"Asunto: Solicitud de información"

**A QUIEN CORRESPONDA DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a Usted, con el fin de solicitar lo siguiente:

- 1. Si existe o tienen conocimiento de un Registro Nacional de Víctimas.*
- 2. De ser afirmativo, cuántos casos de denuncia por presuntos actos de tortura se ha reportado a dicho Registro pertenecientes al 2017 y cuántos al 2018.*
- 3. De ser afirmativo, cuántos casos de denuncia por presuntos actos de tortura provenientes del estado de Veracruz se ha reportado a dicho Registro pertenecientes al 2017 y cuántos al 2018.*
- 4. Si existe o tienen conocimiento de un Registro Nacional del Delito de Tortura.*
- 5. De ser afirmativo, cuántos casos de denuncia se ha reportado a dicho Registro pertenecientes al 2017 y cuántos al 2018.*
- 6. Cuántos casos de denuncia por presuntos actos de tortura se ha reportado a dicho Registro pertenecientes al 2017 y cuántos al 2018.*
- 7. Cuántos casos de denuncia por presuntos actos de tortura pertenecientes al estado de Veracruz se ha reportado a dicho Registro pertenecientes al 2017 y cuántos al 2018.*
- 8. Si existe un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura.*
- 9. Si existe o tienen conocimiento de un Registro Administrativo de Detenciones*
- 10. De ser afirmativo, cuántas detenciones se llevaron a cabo en el 2017 y cuántas en el 2018.*

Handwritten signature

Handwritten marks and signature



**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

11. *Si existe colaboración con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*
12. *De ser afirmativo, número de recomendaciones emitidas por este Mecanismo al estado de Veracruz en el periodo de enero a diciembre de 2017 y de enero a diciembre de 2018.*
13. *Número de recomendaciones emitidas por este Mecanismo al estado de Veracruz cumplidas en el periodo de enero a diciembre de 2017 y de enero a diciembre de 2018.*

Sin más por el momento, de antemano agradezco la pronta respuesta y la información brindada. [sic]

La solicitud en comento, se turnó al Centro Nacional de Información, quién de conformidad con sus funciones y atribuciones, se pronunció al respecto a través del oficio SESNSP/CNI/1607/2019, en los términos que se describen a continuación:

Al respecto y en atención a su solicitud, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se señala que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de los archivos que obran en posesión de esta Unidad Administrativa, me permito informar que dentro de este Centro Nacional de Información, no obran datos o archivos respecto al Registro Nacional de Víctimas y al Registro Nacional del Delito de Tortura, por tal motivo se desconoce el número de denuncias por presuntos actos de tortura que se hayan reportado en los mencionados Registros para cualquier entidad federativa y en cualquier año, asimismo en caso de que exista un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura, si existe colaboración con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el número de recomendaciones emitidas por ese Mecanismo, conforme a los numerales 1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 8,11,12 y 13, toda vez que la información a la que alude el peticionario, son datos que refieren funciones y atribuciones que no son propias de este Centro Nacional, siendo en su caso las facultades que atañen a esta Unidad Administrativa las referidas por los artículos 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo tanto se declara inexistente.

De este modo se sugiere orientar al peticionario dirija su solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Secretaría de Gobernación, a fin de que sea dicha autoridad quien en cumplimiento a sus atribuciones pueda proporcionar la información solicitada, en virtud de que el Registro Nacional de Víctimas se encuentra en su poder.

Por otro lado con relación al Registro Administrativo de Detenciones (RAD), y al número de detenciones que se llevaron a cabo en el 2017 y 2018, me permito informar que la información a la que hace referencia el peticionario, son datos que no son posibles de extraerse de las bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública a las que este Centro Nacional tiene acceso, en virtud de que la base de datos del informe Policial Homologado (IPH) conforma el RAD, y este es un sistema informático que aloja datos específicos por cada evento de actividad policial generado y en el cuál para ingresar a cada registro ahí contenido, se necesitaría de datos ciertos y específicos de cada evento solicitado para computarlos, debido a que su origen y estructura no está diseñada para emitir datos estadísticos, además de que se trata de informes que no representan la comisión de un delito, sino en su caso, la detención y presentación de una persona ante el ministerio público o el descubrimiento de un indicio, de este modo el informe Policial Homologado es una herramienta que utilizan las fuerzas del orden para reportar lo que en su actividad policial acontece, no siendo todos los registros que integran el referido Registro, aseguramientos o detenciones. Por lo tanto es de considerarse lo expuesto por el Criterio 07/17 emitido por el INAI el cual establece que: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen



**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." [sic]

En consecuencia con todo lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/XXVI-E/19.- "El Comité de Transparencia, confirma la inexistencia de la información relativa a conocer el número de denuncias que obran dentro del Registro Nacional de Víctimas y del Registro Nacional del Delito de Tortura, para ningún periodo de tiempo ni Entidad Federativa; toda vez que si bien es cierto, el Centro Nacional de Información tiene la facultad de conocer, integrar y analizar las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información, en términos de la Ley General de Seguridad Pública, también lo es que dentro de éstas no se encuentran los Registros solicitados, por ende no obra información al respecto dentro de los archivos físicos y electrónicos que conforman este Órgano Administrativo Desconcentrado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

D) 2210300054219

"solicito copia del acta de cierre del ejercicio presupuestal 2018 del fortaseg relativa a los recursos comprometidos o devengados al 31 de diciembre del 2018, pagados en el primer trimestre del 2019 municipio de macuspana tabasco" [sic]

Otros datos para facilitar su localización:

"fortaseg 2018 y 2019" [sic]

La presente solicitud de información se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, misma que de conformidad con sus funciones y atribuciones dio contestación a través del oficio SESNSP/DCVS/05206/2019, en los términos que se citan a continuación:

"Al respecto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, le adjunto el similar **SESNSP/DCVS/DA/60/2019**, signado por la Lic. Ada Mima Posada Mendoza, Directora de Área de esta Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual proporciona las copias certificadas del Acta de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018, relativas a los Recursos del FORTASEG, otorgados al Municipio de Macuspana, Tabasco, celebradas en fecha 30 de abril de 2019. Ahora bien, conviene subrayar que al tratarse de información que se encuentra RESERVADA, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Macuspana, estado de Tabasco así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esas instituciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión:



**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

1. *La divulgación de la información de la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos, así como el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con el que la seguridad municipal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.*
2. *La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo el municipio de Macuspana, Tabasco. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos y el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con que cuenta el municipio de Macuspana, Tabasco, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los municipios, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.*
3. *Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general: que en este caso, es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.*
4. *La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, así como el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y tas demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes." [sic]*

En consecuencia con todo lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

ACUERDO R CT/04/XXVI-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en el Acta de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018 del "Subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública." [FORTASEC], celebrada el 30 de abril de 2018 por el municipio de Macuspana, Tabasco; toda vez que de su contenido es posible advertir las características de equipamiento policial y que al darlas a conocer se estarían revelando las capacidades de reacción de las Instancias de Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida de los elementos policiales municipales como la de la ciudadanía en general. Por tal motivo, se reserva 5 años a partir de aprobada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego a lo señalado por el Séptimo y Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

Por otra parte, en atención al **quinto punto** de la Orden del Día, se pone a consideración del Pleno del Comité de Transparencia el oficio SESNSP/DGA/1458/2019, a través del que la Dirección General de Administración remitió la versión pública de 24 contratos suscritos por este Sujeto Obligado, en cumplimiento con las obligaciones de transparencia, a efecto de que sean revisados y aprobada su clasificación; mismos que se enlistan a continuación:

1	SESNSP-139-2018	MANUEL MORALES HERNÁNDEZ
2	SESNSP-012-2019	CABZ MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
3	SESNSP-019-2019	SERGIO MARCELINO CÓRDOVA GONZÁLEZ
4	SESNSP-020-2019	LAURA NÚÑEZ ROMERO
5	SESNSP-021-2019	JOSÉ RAMIRO LAGUNES LARA
6	SESNSP-022-2019	JORGE PALACIOS SERRANO
7	SESNSP-023-2019	ERÉNDIRA YAMILTZA SARMIENTO AVENDAÑO
8	SESNSP-024-2019	JORGE IGNACIO RIVERO ORDOÑO
9	SESNSP-025-2019	SERGIO ADRIÁN GARCÍA ROBLES
10	SESNSP-026-2019	RUBÉN QUITERIO TLACHINO
11	SESNSP-027-2019	JOSÉ BENJAMÍN AGUILAR MARTÍNEZ
12	SESNSP-028-2019	GUNTHER GARCÍA CARDONE
13	SESNSP-029-2019	FRANCISCA CASTILLO CASTILLO
14	SESNSP-030-2019	EDSON KEVIN ARANA ORTEGA
15	SESNSP-031-2019	MARÍA DEL ROCÍO ORTIZ CASTAÑEDA
16	SESNSP-037-2019	ALFREDO ERICK HERNÁNDEZ DÍAZ DE LEÓN
17	SESNSP-038-2019	ERICK RAMÍREZ PÉRALTA
18	SESNSP-045-2019	JACOBO TORRES PÉREZ
19	SESNSP-047-2019	CHAD ANTONIO BEJOS-BAYARDI
20	SESNSP-049-2019	MARTHA LILIAN CHAPA KOLOFFON
21	SESNSP-050-2019	CUAUHTÉMOC VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE LA VEGA
22	SESNSP-051-2019	ADRIANA ISABEL LÁZARO MARTÍNEZ
23	SESNSP-053-2019	MAINBIT, S.A. DE C.V.
24	SESNSP-059-2019	JUAN MANUEL REYES BUSTAMANTE

**Acta de la XXVI/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Por lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO R CT/05/XXVI-E/19.- "Se confirma la clasificación de información confidencial de los 24 documentos testados, mismos que fueron remitidos por la Dirección General de Administración a efecto de que se realice la carga de los mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia [SIPOT], en cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que contiene lo siguiente: folio de credencial para votar, datos bancarios, folio de acta de nacimiento, RFC y domicilio. Lo anterior, toda vez que dichos datos se constituyen como información que únicamente le concierne a su titular, sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en observancia a lo considerado por el Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que en tema de elaboración de versiones públicas la Unidad Administrativa responsable de la información deberá de cuidar que los medios empleados para eliminar la información clasificada dentro de los contratos, no permitan la recuperación o visualización de la misma, toda vez que el Secretariado Ejecutivo está obligado a garantizar el resguardo y la confidencialidad de los datos, por lo que de no atender lo referido, podría ser causa de sanción por incumplimiento; esto, de conformidad con los artículos 6, apartado A constitucional; 119 y 186, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la XXVI Sesión Extraordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

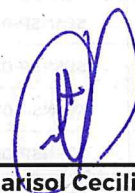
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control




Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia



Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite

Suplente de la Titular de la Coordinación de
Archivos



C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez